



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00006-00
Demandante	Lucia Del Carmen Suárez Negrette
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	370

En la sentencia de 30 de enero de 2018¹ este despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 30 de septiembre de 2021², confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

En obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se fijarán las agencias en derecho de segunda instancia según lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del CGP, en concordancia con el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³.

En atención que en segunda instancia el desgaste judicial es menor, y ponderando la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá a fijar las agencias en derecho en segunda instancia en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$781,242⁴.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

¹ Documento No. 01, folio 45-60.

² Documento No. 04.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación. (Cuaderno No. 01 folio 71 del expediente digital)





En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), or de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c3139493a432ee6176d0f9a82b2b5a28effd3edfca6027c8431b27f0dd052e**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>